



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

NORMATIVA DE ADMISIÓN
CURSO 2018-2019

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 2018)

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| TÍTULO PRELIMINAR | 3 |
| Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación | |
| Artículo 2. Admisión en la Universidad | |
| Artículo 3. Cupos reservados | |
| | |
| TÍTULO I. ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO | 4 |
| Capítulo 1. ADMISIÓN AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN..... | 4 |
| Artículo 4. Preinscripción y Lista de espera | |
| Capítulo 2. ADMISIÓN CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS..... | 5 |
| Artículo 5. Procedencia | |
| Artículo 6. Solicitud de admisión | |
| Artículo 7. Requisitos | |
| Artículo 8. Cupo | |
| Artículo 9. Prueba de idioma | |
| Artículo 10. Listas de admitidos | |
| Capítulo 3. ADMISIÓN A UN TÍTULO DE GRADO POR TRASLADO..... | 6 |
| Artículo 11. Requisitos | |
| Artículo 12. Presentación de la solicitud | |
| Artículo 13. Documentación a presentar | |
| Artículo 14. Cupos | |
| Artículo 15. Criterios de selección | |
| Artículo 16. Publicación de admitido | |
| | |
| TÍTULO II. ADMISIÓN A ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO..... | 8 |
| Artículo 17. Organización de la oferta de master universitario | |
| Artículo 18. Acceso | |
| Artículo 19. Requisitos específicos de admisión | |
| Artículo 20. . Proceso de preinscripción y documentación a aportar | |
| Artículo 21. Cupos | |
| Artículo 22. Prueba específica | |
| Artículo 23. Publicación del listado de admitidos | |
| | |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... | 11 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 11 |

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la admisión de estudiantes en cualquiera de las titulaciones impartidas por la Universidad Politécnica de Madrid en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario regulados por RD 1393/2007 modificado por RD 861/2010.

Artículo 2. Admisión en la Universidad

Se establecen vías diferenciadas para determinar las condiciones y requisitos de admisión a los diferentes estudios de la Universidad.

El calendario se establecerá y publicará para cada curso académico, con antelación suficiente.

Publicadas las listas de admitidos en los distintos procedimientos de admisión, que podrán consultarse en la web de la Universidad, los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo indicado en el correspondiente procedimiento.

Contra la resolución definitiva de admitidos solo cabrá recurso potestativo de reposición o la interposición directa de Recurso Contencioso Administrativo, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 3. Cupos reservados

Los cupos para los diferentes grupos con derecho a reserva de plaza en preinscripción de acuerdo con la legislación vigente, se publicarán anualmente en cada convocatoria.

En cualquier caso, en todas las titulaciones oficiales de la UPM, y en cada convocatoria de admisión, se establecerá un cupo del 5% de las plazas reservadas a los estudiantes que tengan reconocida alguna circunstancia de discapacidad, según lo recogido en la legislación vigente. La discapacidad se acreditará con la documentación extendida a tal efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TÍTULO I

ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO

Capítulo 1

ADMISIÓN AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN

Se incluyen en esta vía los estudiantes procedentes del Preuniversitario, Formación Profesional, Pruebas de Acceso a estudios universitarios (COU, LOGSE, LOE y LOMCE), así como titulados universitarios o equivalentes válidos para el acceso y estudiantes de Sistemas Educativos Extranjeros que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente para acceder a la Universidad.

Artículo 4. Preinscripción y Lista de espera

4.1. En preinscripción, se podrá solicitar plaza para iniciar estudios universitarios por la vía de acceso que proceda, en los plazos y según el procedimiento que se establezcan en el Distrito Único de Madrid.

4.2. Los criterios de admisión, por esta vía, a estudios oficiales de Grado impartidos por las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid se acordarán con carácter anual y se publicarán con anterioridad al comienzo del proceso de preinscripción.

4.3. Si un solicitante resulta admitido en dos o más titulaciones sólo podrá formalizar matrícula en una de ellas y por una sola vía.

4.4. Independientemente de la presentación de los recursos derivados de los posibles errores producidos en el proceso de preinscripción, quienes, a la vista de las respectivas notas de corte, deseen ser incluidos en la lista de espera para poder optar a matricularse en un Grado impartido por la UPM que hubiere señalado con prioridad al adjudicado al cumplimentar el formulario de preinscripción, deberán solicitarlo al Vicerrectorado de Alumnos y EU por vía telemática en el calendario que se establezca para cada curso académico.

La lista de espera se resolverá una vez cerrado el plazo de matriculación para estudiantes de nuevo ingreso. Resuelta la adjudicación de plazas de la lista de espera, la relación de admitidos se publicará, en la web de la UPM así como en el Vicerrectorado de Alumnos y EU y en los respectivos Centros de la UPM.

Capítulo 2

ADMISIÓN CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Artículo 5. Procedencia

Se incluyen en esta vía los solicitantes con estudios universitarios extranjeros, parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, (R.D. 412/2014, de 6 de junio), con resolución favorable de reconocimiento de créditos por la UPM.

Artículo 6. Solicitud de admisión

Los solicitantes incluidos en este procedimiento, deberán formalizar la solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM, en el calendario que se establezca para cada curso académico.

Artículo 7. Requisitos

7.1. La solicitud de admisión sólo será tomada en consideración si se aporta la resolución favorable de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de materias básicas u obligatorias de la misma rama de conocimiento, en la titulación de Grado de la UPM solicitada, de conformidad con el R.D. 412/2014, de 6 de junio, que regula el acceso a estudios universitarios oficiales de grado.

7.2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán tener entrada en los Centros según el calendario que se establezca para cada curso académico.

Artículo 8. Cupo

El cupo de admisión por esta vía será, al menos, el 2% del cupo total ofertado por la UPM para iniciar los mismos estudios por la vía de la preinscripción, si bien el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá fijar un porcentaje mayor. La preselección de candidatos se fijará según el número de créditos reconocidos por la UPM.

Artículo 9. Prueba de idioma

En todo caso, los estudiantes cuyo idioma no sea el español deberán aprobar, con carácter previo a la formalización de su matrícula, el examen de este idioma convocado por la UPM.

Artículo 10. Listas de admitidos

La lista de estudiantes admitidos será publicada en el Vicerrectorado de Alumnos y EU, en el plazo que se establezca para cada curso académico.

Capítulo 3

ADMISIÓN A UN TÍTULO DE GRADO POR TRASLADO

Artículo 11. Requisitos

Podrá solicitar acceso, por la vía de traslado a un Centro de la UPM, todo estudiante a quien la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos le haya reconocido un mínimo de 30 créditos de materias básicas u obligatorias de la misma rama de conocimiento, en la titulación de Grado de la UPM para la que solicite acceso. No obstante, también se podrá concurrir al proceso de traslado en titulaciones similares que, en función de la universidad donde se impartan, puedan estar adscritas a ramas de conocimiento diferentes.

Artículo 12. Presentación de la solicitud

12.1. Los estudiantes incluidos en este procedimiento deberán presentar una única solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM en el calendario que se establezca para cada curso académico.

12.2. La solicitud que se presente sólo podrá referirse a una única titulación de la UPM y se acompañará de los documentos acreditativos originales recogidos en el artículo siguiente, expedidos como máximo un mes antes de su presentación o, en su defecto, de fotocopias compulsadas de los mismos.

Artículo 13. Documentación a presentar

a) Impreso de solicitud.

b) Documento que acredite la calificación que permitió al estudiante su primer acceso a los estudios universitarios y el año en el que se obtuvo.

c) Certificado de estudios universitarios que acredite la fecha de incorporación a la Universidad de origen y las asignaturas que tiene aprobadas en su Centro de origen, así como la nota media ponderada, según dispone el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Los estudiantes de la UPM no estarán obligados a presentar dicho certificado.

d) Plan de Estudios.

En el caso de no presentarse la documentación completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

Artículo 14. Cupos

Como norma general, el Consejo de Gobierno de la UPM fijará, a propuesta de cada Centro receptor y para cada titulación de Grado que en él se imparta, un cupo de traslado para estudiantes que procedan de otras titulaciones.

Artículo 15. Criterios de selección

15.1. La obtención de plaza estará condicionada a que se alcance como mínimo la puntuación exigida en función de la oferta y la demanda.

15.2. Las plazas ofertadas, en su caso, se adjudicarán por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m$$

donde:

N_a es la nota obtenida en la fase general o bloque obligatorio de las pruebas de acceso a la universidad o de ciclo formativo de grado superior o equivalente.

C_m es la nota media del expediente de los estudios superados en la universidad de origen, de 5 a 10 puntos.

R_m es el rendimiento temporal medio en los estudios previos y se obtendrá mediante $R_m = \frac{T_t}{T_r}$

T_t es el tiempo teórico, en cursos académicos, necesario para aprobar los créditos que se han superado; es decir, el número total de ECTS superados dividido entre el número de ECTS anuales de su plan de estudios.

T_r es el tiempo real transcurrido, en cursos académicos, para aprobar los créditos superados; es decir, el tiempo desde que se matriculó por primera vez en la titulación de origen, hasta el curso académico en el que superó su última asignatura.

15.3. Las plazas disponibles se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes, previa aplicación de lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

15.4. Si el número de plazas demandadas supera al de ofertadas, y a petición del Centro que imparte la titulación de Grado, el Vicerrectorado de Alumnos y EU podrá autorizar la realización de una prueba específica en el calendario establecido en el Anexo III de esta Normativa, que será computada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m + N_{pe}$$

siendo N_{pe} la nota de la prueba específica valorada entre 0 y 10.

15.5. Los profesores y personal de administración y servicios de la UPM podrán acceder a los estudios contemplados en este capítulo sin necesidad de someterse a una prueba y sin consumir cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles.

Artículo 16. Publicación de admitidos

16.1. En las fechas recogidas en el calendario establecido para el curso académico, el Vicerrectorado de Alumnos y EU publicará las relaciones nominales de admitidos por traslado en cada uno de sus Centros, con indicación de la puntuación alcanzada, que será remitida a cada Centro.

16.2. La publicación de dichas listas tendrá carácter de notificación y supondrá la autorización para que el interesado pueda formalizar matrícula en el Centro asignado.

TÍTULO II

ADMISIÓN A ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 17. Organización de la oferta de máster universitario

17.1 La normativa de Matriculación de la Universidad Politécnica de Madrid organiza la oferta formativa de máster universitario en dos Anexos:

- Anexo I, en el que se recogen los másteres universitarios que habilitan para el ejercicio de profesión regulada, así como otros másteres que sustituyen a antiguas titulaciones de segundo ciclo.
- Anexo II, el resto de másteres universitarios.

Artículo 18. Acceso

18.1 El Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización es el encargado de verificar que se cumplen los requisitos de acceso de todos los solicitantes preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

18.2 Las titulaciones oficiales de máster ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico y regulaciones de acceso y admisión a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

18.3 En todas las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de la Normativa de Matriculación, la UPM contemplará las siguientes vías para el acceso de los graduados:

- Vía de acceso A: Egresados de la UPM en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster. Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de Acceso A1: Egresados de la UPM en la titulación o titulaciones de grado que se hubieran utilizado como referentes para el diseño del plan de estudios del máster universitario.

Vía de acceso A2: Egresados de la UPM en titulaciones de grado desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

- Vía de acceso B: Egresados de universidades, nacionales o extranjeras, en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster. Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de acceso B1: Egresados de las universidades públicas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B2: Egresados de las universidades privadas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

- Vía de acceso C: Egresados en titulaciones de Grado, cursadas en universidades nacionales o extranjeras, desde las que no se permite el acceso directo a la titulación de Máster.

18.4 El acceso para titulados de planes anteriores al R.D. 1393/2007 deberá tener en cuenta las siguientes premisas dependiendo, por un lado, del máster al que se pretende acceder y, por otro, de la titulación de acceso:

a) El acceso a las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de la Normativa de Matriculación, de:

- a. Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007 requerirá, en el caso de que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde titulaciones de Grado que habiliten para el ejercicio de las atribuciones profesionales de Arquitectura Técnica o de Ingeniería Técnica, haberse cursado en su totalidad una titulación de primer ciclo que habilite para el ejercicio de la correspondiente profesión.

Deberán superarse los complementos formativos que a estos efectos establezca la memoria del Plan de Estudios de la titulación de Máster, y que no serán computables a efectos de los créditos a superar para la obtención del título de máster universitario aunque se realizará la correspondiente transferencia de créditos para que consten en el Suplemento Europeo al Título.

- b. Arquitectos, Ingenieros o Licenciados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en la que se hubieran adquirido todas las competencias que la Orden Ministerial o Acuerdo correspondiente contemple para el acceso a los respectivos estudios de Máster.

- b) El acceso a los programas de Máster Universitario incluidos en el Anexo II de la Normativa de Matriculación, para los Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados, no tendrán requisitos específicos salvo los que se determinen en las memorias verificadas.

Artículo 19. Requisitos específicos de admisión

19.1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos constan recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.

19.2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, dando la mayor difusión a través de los medios telemáticos de la UPM, mediante publicación en la web de la universidad, www.upm.es. En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa.

19.3. En los másteres universitarios incluidos en el Anexo I de la Normativa de Matriculación deberá justificarse por los alumnos externos a la UPM y los alumnos de la UPM titulados en los planes anteriores al R.D. 1393/2007, la acreditación del nivel B2 en el dominio de Lengua Inglesa, mediante certificado oficial, según el Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas (MECR) o haber superado, en su caso, una prueba interna de nivel (la acreditación será de nivel B1, según el Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas –MECR-, en cualquier lengua extranjera para la admisión al Máster Universitario en Formación del Profesorado).

Artículo 20. Proceso de preinscripción y documentación a aportar

20.1. El Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización hará público el calendario del proceso de preinscripción a los másteres oficiales.

20.2. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales (CPTO) de la UPM establecerá la documentación que deben aportar los solicitantes durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.

20.3. Los solicitantes deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional, www.upm.es

Artículo 21. Cupos

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en los correspondientes planes de estudios.

Artículo 22. Prueba específica

Si el Centro que imparte la titulación de Máster Universitario lo considera oportuno, el Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización podrá autorizar la realización de una prueba específica, con el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 23. Publicación del listado de admitidos

23.1. La Universidad Politécnica de Madrid establecerá el calendario de publicación de las listas de estudiantes admitidos.

23.2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, por parte del Centro responsable del programa se hará público el listado provisional de admitidos.

23.3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Acceso y Admisión de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa. La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.